

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Manejo Integral de Contaminantes

Núm. de Ref. 000287

Oficio Núm. DFG-UGA-DGIMAR/082/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Acapulco de Juárez, Gro., a 04 de abril de 2017.



DR. ACAPULCO GARCÍA ABARCA

REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS
ESTATALES DE SALUD, HOSPITAL BASICO
COMUNITARIO DE TÉCPAN DE GALEANA
AV INDEPENDENCIA, NO. 17, COL. CENTRO,
C.P. 40900, TEPAN DE GALEANA, GRO.
TEL. 7424250030

ACUSE DE RECIBO
NOMBRE: Xochitl Estefano Abasco
FECHA: 30/04/17
FIRMA: [Firma]

En atención a la solicitud de Modificación al registro **SESHM1205711** como generador de residuos peligrosos, por cambio de **Denominación, Representante Legal, Incorporación o Eliminación de Residuos Generados, Actualización en la Cantidad de Generación y Categoría de Generación**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Bitácora No. **12/HR-0216/03/17**, el 28 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 07 de abril de 2008, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. DFG-DGIMAR/370/08, autorizó su NRA SESHM1205711 como generador de residuos peligrosos: Cultivos, cepas, patológicos, sangre, no anatómicos y objetos punzocortantes, en la categoría de Microgenerador a nombre de la empresa denominada Servicio Estatal de Salud/ Hospital Básico comunitario de Tecpan.
- II. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación presentada, cumpliendo con todos los requisitos; y,

Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 16, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60 y 113 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 2º, fracción XXX, 19, fracción XXIII, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso b) del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1, esta Delegación Federal:



Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 5

RESUELVE

Que la solicitud de Modificación al registro **SESHM1205711**, como generador de residuos peligrosos por cambio de **Denominación, Representante Legal, Incorporación o Eliminación de Residuos Generados, Actualización en la Cantidad de Generación y Categoría de Generación**, del la empresa denominada **Servicio Estatal de Salud, Hospital Básico Comunitario de Técpan de Galeana**, es PROCEDENTE, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Queda registrada la empresa con el nombre de **Servicio Estatal de Salud, Hospital Básico Comunitario de Técpan de Galeana**, con el mismo **NRA: SESHM1205711**, en la categoría de **Pequeño Generador** de Residuos Peligrosos, generando los siguientes residuos: **objetos punzocortantes, residuos patológicos y residuos no anatómicos**.

SEGUNDO.- Se tiene por reconocido ante esta Delegación Federal al **Dr. Raúl Martínez Abarca**, en su carácter de representante legal de la empresa denominada **Servicio Estatal de Salud, Hospital Básico Comunitario de Técpan de Galeana**, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- La empresa denominada **Servicio Estatal de Salud, Hospital Básico Comunitario de Técpan de Galeana**, Deberá cumplir estrictamente con las siguientes condicionantes:

- I. Llevar una bitácora en la que registrará el nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.
- II. Deberá separar y envasar todos los residuos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo con sus características físicas y biológicas, con forme a la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

- III.** Durante el envasado, los residuos peligrosos biológico-infecciosos no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o peligrosos;
- IV.** El área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológico-infecciosos debe:
- a)** Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías.
 - b)** Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales.
 - c)** Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades.
 - d)** El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT.
 - e)** Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral.

A excepción de los establecimientos generadores incluidos en el Nivel I de la tabla 1 de la Norma Oficial Mexicana 087-SEMARNAT-SSA1-2002, podrán ubicar los contenedores metálicos o de plástico con tapa en el lugar más apropiado dentro de sus instalaciones, de tal manera que no obstruyan las vías de acceso y ser rotulados con el símbolo universal de riesgo biológico, con la leyenda "RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS".

- V.** Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI.** En caso que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente; Cuando se trate del cierre de la instalación, los generadores presentarán el aviso, proporcionando además la siguiente información:
- a)** La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos;
 - b)** La relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación;
 - c)** El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo;
 - d)** El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, y
 - e)** El registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo. Este requisito aplica sólo para los grandes generadores.

Los generadores de residuos peligrosos manifestarán en el aviso, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta.

VII. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

VIII. El periodo de almacenamiento temporal de los residuos biológico infecciosos estará sujeto al tipo de establecimiento generador, como sigue: Nivel I: Máximo 30 días, Nivel II: Máximo 15 días y Nivel III: Máximo 7 días.

- IX.** La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista **reducción** o **incremento** en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.
- X.** En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a esta Delegación Federal;
- XI.** El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar a ser sancionado de conformidad a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

CUARTO.- Notifíquese por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p. **Lic. Maricela del Carmen Ruiz Massieu.** Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
Ing. Armando Sánchez Gómez. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Archivo.

MVP*ASG*MJSM*ASN

